

SECRETARIA. A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el curador designado no se ha hecho presente a notificarse del auto admisorio de la demanda, motivo por el cual debe ser relevado. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, enero 24 de 2022

El Secretario,

JAVIER CHIRIVI DIMATE

Auto de sustanciación No. 06
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: DECLARACION DE PERTENENCIA

Dte: JHON ALVER DEVIA

Ddo: AGROINMOBILIARIA LIMITADA EN LIQUIDACION Y PERSONAS INCIEDRTAS E
INDETERMINADAS

Rad: 760014003008**201900335** 00

Teniendo en cuenta que el curador designado no se ha hecho presente a notificarse del auto admisorio de la demanda, motivo por el cual debe ser relevado, el Despacho en armonía con lo consagrado en el núm. 7 del art. 48 del C.G.P,

RESUELVE

1. RELEVAR del cargo de curador ad-litem al doctor CARLOS ARTURO ACOSTA PORTELA, y en su reemplazo se designa a los siguientes abogados:

1) DORA SOLEDAD COLLAZOS PAEZ Teléfono: 3166352856	dorascollazos@yahoo.com.co
2) FRANCIA ELENA RAMIREZ Teléfono: 8963188	Franciaelena33ramirez@gmail.com
3) FRANCIA ELENA CAICEDO Teléfono: 4051855	franciae35@hotmail.com

2. La parte demandante **DEBERÁ**, remitir copia de este auto al correo electrónico de los abogados relacionados, (en estricto orden descendente y dando un margen de tiempo de tres (3) días entre cada envío para facilitar el orden en las posibles aceptaciones del cargo), el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según corresponda, en la forma que se indicará más adelante, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento. Los otros dos abogados nominados conservarán el turno de nombramiento en la lista, sin perjuicio del deber que les asiste de demostrar que, en realidad, recae sobre ellos una excepción para no aceptar el cargo.

3. ADVERTIR a los designados que, salvo las excepciones legales, el nombramiento es de **forzosa aceptación** so pena de verse inmerso(a) en las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

4. Si dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la designación ninguno de los auxiliares nominados ha concurrido a notificarse, la parte demandante **DEBERÁ** anunciarlo al Despacho demostrando las gestiones realizadas para tomar las medidas **disciplinarias** del caso en contra de quienes sin fundamento se rehúsen a ejercer el cargo; y se procederá a su reemplazo con aplicación de la misma reglas aplicadas en este auto.

5. FÍJENSE como gastos previos de curaduría la suma de: **\$150.000.00**, a cargo de la parte demandante. Dicha suma deberá ser cancelada al curador, previo soporte del cumplimiento de las precisas actuaciones y sin imponer para su pago cargas adicionales a las ordenadas por el Despacho.

5.1 En caso de aceptar la designación, el curador deberá diligenciar los espacios en rojo del acta de posesión visible en el siguiente link, y enviarla al correo electrónico del despacho: j08cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

En todo caso, el abogado designado como curador, adoptará las medidas necesarias con la parte demandante para asegurarse que otra persona no haya asumido el cargo con anterioridad.

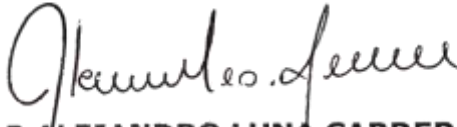
Link de acta de notificación para diligenciar y enviar:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:w:/g/personal/j08cmcali_cendoj_ramajudicial_gov_co/EQhTq2PxbgIKvPBRhgEJlf0BGuKr3_EmC2myVL-kLP_nMQ?e=Q6Q98c

5.2 Se pone a disposición el link del expediente electrónico:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/j08cmcali_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/5%20EXPEDIENTES%20ACTIVOS/2019/76001400300820190033600?csf=1&web=1&e=eKsPcY

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **009**

Fecha: **ENE.25.2022**



Firmado Por:

**Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5561ca6cbc8b72b71552749ca14e2f2e4c5a8fb47b4f5efd543ead241cc0f52**

Documento generado en 24/01/2022 10:38:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>